



Bruselas, 15 de enero de 2026
(OR. en)

5374/26
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2026/0002 (NLE)**

TRANS 19

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 14 de enero de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 5 annex

Asunto: ANEXO
de la Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión
Europea, en el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo del
Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros
en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte
internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y
autobús, por lo que respecta al proyecto de Decisión n.º x/xxxx de dicho
Comité, por la que se establece su reglamento interno

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 5 annex.

Adj.: COM(2026) 5 annex

Bruselas, 14.1.2026
COM(2026) 5 final

ANNEX

ANEXO

de la Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús, por lo que respecta al proyecto de Decisión n.º x/xxxx de dicho Comité, por la que se establece su reglamento interno

ANEXO

Decisión n.º x/xxxx del Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús

de [AÑADIR FECHA]

por la que se establece su reglamento interno

EL COMITÉ CONJUNTO,

Visto el Protocolo sobre el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús¹ del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus)², y en particular su artículo 18.

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 18, apartado 1, del Protocolo sobre el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús (denominado en lo sucesivo «el Protocolo») establece un Comité Conjunto compuesto por representantes de las Partes contratantes para facilitar la gestión del Protocolo.
- (2) De conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Protocolo, los artículos 23 y 24 del Convenio Interbus sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (en lo sucesivo, «el Convenio Interbus») deben aplicarse *mutatis mutandis* al Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo.
- (3) Por consiguiente, el Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo debe adoptar su reglamento interno, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Protocolo y del artículo 23, apartado 3, del Convenio Interbus. El reglamento interno del Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo debe corresponderse, con las adaptaciones necesarias, con el reglamento interno del Comité Conjunto creado en virtud del Convenio Interbus³,

DECIDE:

Artículo 1

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Conjunto, tal como figura en el anexo de la presente Decisión.

¹ DO L 122 de 5.5.2023, p. 1.

² DO L 321 de 26.11.2002, p. 13.

³ DO L 8 de 12.1.2012, p. 38.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el [AÑADIR FECHA]

Por el Comité Conjunto:

El Presidente / La Presidenta
Secretaria

El Secretario / La

ANEXO

Reglamento interno del Comité Conjunto creado en virtud del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús

Artículo 1

Denominación del Comité Conjunto

El Comité Conjunto creado en virtud del artículo 18 del Protocolo del Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) en relación con el transporte internacional regular y regular especial de los viajeros en autocar y autobús (en lo sucesivo, «el Protocolo») se denominará en lo sucesivo «el Comité».

Artículo 2

Presidencia

1. El Comité estará presidido por el jefe de la delegación de la Unión o, cuando proceda, su suplente, y ambos serán representantes de la Comisión Europea (en lo sucesivo, «la Comisión»), en nombre de la Unión Europea.
2. El presidente dirigirá las actividades del Comité.

Artículo 3

Delegaciones

1. Las Partes contratantes para las que el Convenio haya entrado en vigor (denominadas en lo sucesivo «las Partes») designarán a sus representantes en el Comité. La delegación de la Unión estará integrada por representantes de la Comisión y estará asistida por representantes de los Estados miembros.
2. Cada una de las Partes designará al jefe de su delegación y, cuando proceda, a su suplente.
3. Cada una de las Partes podrá designar a nuevos representantes en el Comité. Deberá informarse inmediatamente al secretario del Comité de tales cambios por escrito.

4. En las reuniones del Comité podrán participar, en calidad de observadores, representantes de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea. Previo acuerdo de los demás jefes de delegación, el presidente podrá invitar a personas que no sean miembros de las delegaciones para que asistan a una reunión del Comité, con objeto de facilitar información sobre asuntos concretos.

5. Las Partes deberán comunicar al secretario del Comité la composición de su delegación al menos una semana antes de la reunión.

Artículo 4

Secretaría

1. Un representante de la Comisión se encargará de la Secretaría del Comité. El presidente del Comité designará al secretario, que ejercerá sus funciones hasta el nombramiento de un nuevo secretario. El presidente comunicará a las demás Partes el nombre y demás datos del secretario.

2. El secretario será responsable de la comunicación entre las delegaciones, incluida la transmisión de documentos, y supervisará las funciones de la secretaria.

Artículo 5

Reuniones del Comité

1. El Comité se reunirá a instancia de una de las Partes como mínimo. Será convocado por el Presidente.

2. El presidente deberá enviar la convocatoria de reunión a los jefes de las demás delegaciones, acompañada del proyecto de orden del día y de los documentos de sesión correspondientes, quince días laborables antes del inicio de la reunión, como mínimo.

3. Cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente que acorte el plazo de preaviso indicado en el apartado 2, a fin de tener en cuenta el carácter urgente de un caso concreto.

4. Las reuniones del Comité no serán públicas, salvo que los jefes de la delegación decidan lo contrario.

5. El Comité se reunirá en Bruselas, salvo en caso de que las Partes acuerden reunirse en otro lugar.

Artículo 6

Fijación del orden del día

1. El presidente elaborará, con la ayuda del secretario, el proyecto de orden del día de cada reunión y establecerá, previa consulta a los jefes de las demás delegaciones, la fecha y el lugar de la reunión. El presidente enviará el orden del día provisional a los demás jefes de delegación a más tardar quince días laborables antes del inicio de la reunión. El orden del día irá acompañado de todos los documentos de trabajo necesarios.
2. El plazo fijado en el apartado 1 no se aplicará a las reuniones urgentes convocadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3.
3. Cada una de las Partes podrá proponer la inclusión de uno o varios puntos suplementarios en el orden del día provisional hasta veinticuatro horas antes del inicio de la reunión. La solicitud de inclusión de puntos suplementarios en el orden del día deberá dirigirse por escrito al presidente y justificarse.
4. El Comité aprobará el orden del día al inicio de la reunión. El Comité podrá decidir la inclusión en el orden del día de algún punto que no figure en el orden del día provisional.

Artículo 7

Adopción de actos

1. El Comité adoptará sus decisiones por unanimidad de las Partes representadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, apartados 5 y 6, del Convenio Interbus. Las recomendaciones, y en particular las que se contemplan en el artículo 24, apartado 2, letra g), del Convenio Interbus, aplicables *mutatis mutandis* al Comité, deberán adoptarse por consenso entre las delegaciones de las Partes representadas. Las decisiones y recomendaciones recibirán la denominación de «Decisión» o «Recomendación», seguida de un número de serie, la fecha de su adopción y la mención del asunto al que se refieren.
2. Las decisiones y las recomendaciones del Comité llevarán la firma del presidente y del secretario. Este último las enviará a los demás jefes de delegación.
3. Cada una de las Partes podrá decidir la publicación de cualquier acto adoptado por el Comité.
4. Los actos del Comité podrán adoptarse por procedimiento escrito en caso de que así lo convengan los jefes de delegación. El presidente presentará el proyecto de acto a los demás jefes de delegación, quienes indicarán en su respuesta si aceptan o no el proyecto, si proponen modificaciones del mismo o si necesitan más tiempo para reflexionar. Si el proyecto queda adoptado, el presidente finalizará la decisión o recomendación con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 *supra*.

5. Las recomendaciones y las decisiones se redactarán en lenguas alemana, francesa e inglesa, siendo auténticas estas versiones. Cada una de las Partes será responsable de la traducción correcta de las decisiones y recomendaciones a su lengua o lenguas oficiales. La Comisión llevará a cabo la traducción a las restantes lenguas de la Unión.

Artículo 8

Actas

1. El secretario elaborará, bajo la responsabilidad del presidente, un proyecto de acta de cada reunión del Comité, en un plazo de quince días laborables tras su celebración.
2. Por regla general, se indicarán en el acta respecto de cada punto del orden del día:
 - la relación de los documentos presentados al Comité;
 - las declaraciones cuya inclusión haya sido solicitada por una de las Partes;
 - las decisiones adoptadas, las recomendaciones formuladas y las conclusiones aprobadas.
3. El proyecto de acta se someterá a la aprobación del Comité con arreglo al procedimiento escrito contemplado en el artículo 7, apartado 4. Si este procedimiento no llegara a buen término, el acta será adoptada por el Comité en el curso de la reunión siguiente.
4. Tras su adopción por el Comité, el acta será firmada por el presidente y el secretario y conservada por este último. El secretario enviará una copia a los demás jefes de delegación.

Artículo 9

Confidencialidad

No obstante lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, acerca de la publicación de los actos, las deliberaciones de las reuniones y los documentos del Comité estarán sujetos al secreto profesional.

Artículo 10

Gastos

1. Cada una de las Partes correrá con los gastos derivados de su participación en las reuniones del Comité.

2. El Comité decidirá acerca del reembolso de los gastos vinculados a las misiones encomendadas a las personas invitadas por el presidente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4.

Artículo 11

Correspondencia

Toda la correspondencia expedida por el presidente del Comité o dirigida al mismo se enviará al secretario del Comité. El secretario remitirá copia de toda la correspondencia relativa al Convenio al conjunto de las delegaciones.

Artículo 12

Lenguas

El Comité decidirá qué lenguas se utilizarán en las reuniones del Comité y en la documentación. La Parte anfitriona no estará obligada a proporcionar la interpretación a otras lenguas.